



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **722** -2021-GORE-ICA/GRDS

ICA, 03 SET. 2021

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-030803-2021 de fecha 16 de julio del 2021, que contiene la **oficio N° 936-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D** de fecha 14 de julio del 2021, respecto al recurso de impugnación, interpuesto por doña **ELIZABETH MORAYMA ANDIA TICONA** contra el **oficio N° 763-2021-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/D** por desestimar su la solicitud de reprogramación de pago de servicios profesionales.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 10 del TUO de la ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Así mismo el Artículo 220 del citado TUO establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente N° 05856 -2021 de fecha 08 de febrero del 2021, la administrada solicita a la Dirección Regional De Educación Ica, la reprogramación del pago de sus servicios profesionales correspondientes al mes de diciembre del año 2020, debido a que por motivos personales no pudo realizar asistir a cobrar el pago electrónico.

Que, mediante **oficio N° 763-2021-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/D** emitida por la **Dirección Regional De educación**, en respuesta a su solicitud de reprogramación de pago de servicios profesionales **DESESTIMA** su petición.

Que, la administrada interpone recurso administrativo de apelación contra el **Oficio N° 763-2021-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/D** para que se declare fundado su pedido realizado mediante escrito de fecha 24 de junio del 2021 de reprogramación de pago de servicios profesionales, y que se reconozca la deuda contraída por la Dirección de Educación de Ica, amparando su pedido en el numeral 36.2 del Artículo 36 del





Decreto Legislativo N° 1440 que establece ***"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."*** y el numeral 36.4 del artículo 36 del mismo cuerpo legal ***"Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente."***

Que, mediante **Oficio N° 763-2021-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/D** emitida por la **Dirección Regional De educación** que **DESESTIMA** LA solicitud de reprogramación de pago de servicios profesionales del mes de diciembre del 2020, considerando que el presupuesto ha sido devuelto al tesoro público, por lo que no correspondería una reprogramación ya que según el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440 el establece ***"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*** además a ello el numeral 43.3 del artículo 43 establece que ***"El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*** por lo que corresponde al área usuaria al reconocimiento de los devengados para su pago respectivo y no mediante una reprogramación de pago.

En el presente caso, es de advertirse que la entidad, procedió a efectuar el pago corresponde a la administrada el mismo, que conforme fluye del **Informe N° 033-2021-DREI/DGA/ABAST**, el pago solicitado fue efectuado mediante el documento signado como **"Orden de Pago Electrónica"** de fecha **21-12-2020**, siendo que dicho documento tuvo vigencia de 30 días a partir de la fecha de su emisión, situación que en el presente caso, la administrada refiere que no pudo efectuar el cobro correspondiente por motivos ajenos a la entidad, siendo que en dicho contexto, conforme se ha establecido en la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, dicho pago es de duración determinada, por lo que de no hacerse efectivo el cobro, corresponde el retorno del dinero al erario nacional.

Atendiendo a lo expuesto, es menester poner de conocimiento a la administrada que los sueldos y/o remuneraciones son financiadas a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, del mismo modo, su cobertura y ejecución son determinadas y limitativas, por ende, si dicho pago de giro en el Ejercicio Fiscal del año 2020, el mismo, debió cobrarse en dicho periodo, más no solicitarlo en el año 2021, en tanto, ya se tiene aprobado el presupuesto anual, por lo que realizar una modificación no resultaría aplicable en el presente para la entidad, debiendo dejarse a salvo su derecho de solicitar el reconocimiento de crédito devengado y/o recurrir a la vía legal pertinente, en tanto, para la entidad deviene en infundado lo solicitado.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° de fecha , de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General y con las atribuciones conferidas al gobierno regional mediante la ley N° 27867 "LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES" y su modificatoria Ley N° 27902, así, como la ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento De Organización Y Funciones Del Gobierno Regional De Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA APELACION interpuesta por interpuesto por doña **ELIZABETH MORAYMA ANDIA TICONA** contra el **oficio N° 763-2021-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/D** emitida por la **Dirección Regional de Educación**, que desestima la solicitud de reconocimiento de pago de servicios; **CONFÍRMESE** el oficio materia de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL